

LA REGENERACION

DE MEXICO

POR

LA LEGISLACION.

OBSERVACIONES

SOBRE LOS ULTIMOS CONCILIOS CELEBRADOS

POR

EL PBRO. MIGUEL MANCERA



BV760
M3
c.1

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Vallerde y Tellez

MEXICO.

IMPRENTA ESPAÑOLA, ESCALERILLAS 20.

1897

604

BV760

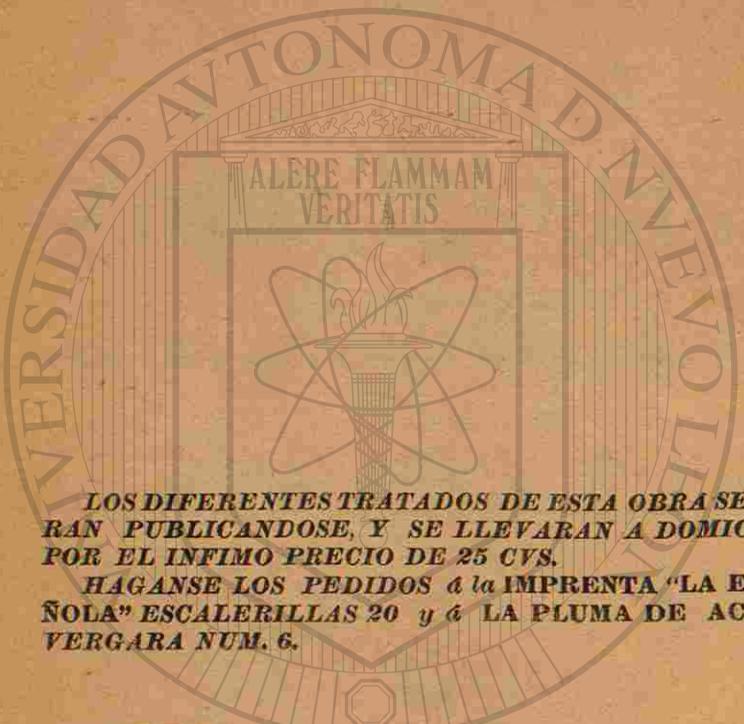
M3

c.1

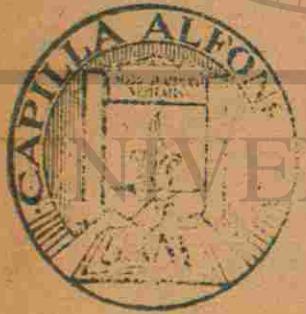
01

04

BV760
173



LOS DIFERENTES TRATADOS DE ESTA OBRA SEGUIRAN PUBLICANDOSE, Y SE LLEVARAN A DOMICILIO POR EL INFIMO PRECIO DE 25 CVS.
HAGANSE LOS PEDIDOS a la IMPRENTA "LA ESPAÑOLA" ESCALERILLAS 20 y a LA PLUMA DE ACERO, VERGARA NUM. 6.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria
48449

CARTA que el Pbro. Miguel Mancera, dirige al Pontífice reinante, á nombre de todos los pueblos oprimidos y subyugados por la ambición.

BEATISIMO PADRE:

Si la Ley Canónica, en fuerza de su autoridad y justicia, no impusiese un alto dominio en la conciencia de todos vuestros hijos, y estas Leyes y estos Cánones no comprobasen con la Historia misma, las grandísimas ventajas que han traído al Mundo Católico, reviviendo así la antigua disciplina de la Iglesia, si no se desprendiera por valiosas plumas y genios llenos de ilustración, que la Gran Fortaleza de la Iglesia, la piedra filosofal, y la fuente que da vida á todas las Sociedades Cristianas, estuviese encerrada en esta Sabia Legislación, buscaría en verdad, otros medios de comunicación, para seguir afirmando estos invariables principios de justicia y santidad, en el orden de una jerarquía que á la faz de las naciones ilustradas, ha llevado la luz en los procedimientos, la fuerza en las instituciones, el modelo en la jurisprudencia y la enseñanza disciplinaria en todos los Derechos de la Sociedad.

Por esta misma razón, B. Padre, y por un imperioso deber que exige la Iglesia de todos sus hijos, me impongo la difícil, aunque grata tarea, de custodiar estas mismas disposiciones y de levantarlas hasta donde alcancen mis fuerzas, del sepulcro á que se encuentran reducidas.

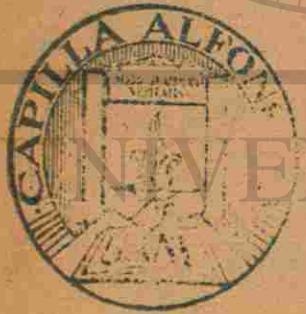
Vuestra Beatitud, conoce perfectamente que, la gran distancia que nos separa de la Silla Apostólica, es un moti-

012504

BV760
173



LOS DIFERENTES TRATADOS DE ESTA OBRA SEGUIRAN PUBLICANDOSE, Y SE LLEVARAN A DOMICILIO POR EL INFIMO PRECIO DE 25 CVS.
HAGANSE LOS PEDIDOS a la IMPRENTA "LA ESPAÑOLA" ESCALERILLAS 20 y a LA PLUMA DE ACERO, VERGARA NUM. 6.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria
48449

CARTA que el Pbro. Miguel Mancera, dirige al Pontífice reinante, á nombre de todos los pueblos oprimidos y subyugados por la ambición.

BEATISIMO PADRE:

Si la Ley Canónica, en fuerza de su autoridad y justicia, no impusiese un alto dominio en la conciencia de todos vuestros hijos, y estas Leyes y estos Cánones no comprobasen con la Historia misma, las grandísimas ventajas que han traído al Mundo Católico, reviviendo así la antigua disciplina de la Iglesia, si no se desprendiera por valiosas plumas y genios llenos de ilustración, que la Gran Fortaleza de la Iglesia, la piedra filosofal, y la fuente que da vida á todas las Sociedades Cristianas, estuviese encerrada en esta Sabia Legislación, buscaría en verdad, otros medios de comunicación, para seguir afirmando estos invariables principios de justicia y santidad, en el orden de una jerarquía que á la faz de las naciones ilustradas, ha llevado la luz en los procedimientos, la fuerza en las instituciones, el modelo en la jurisprudencia y la enseñanza disciplinaria en todos los Derechos de la Sociedad.

Por esta misma razón, B. Padre, y por un imperioso deber que exige la Iglesia de todos sus hijos, me impongo la difícil, aunque grata tarea, de custodiar estas mismas disposiciones y de levantarlas hasta donde alcancen mis fuerzas, del sepulcro á que se encuentran reducidas.

Vuestra Beatitud, conoce perfectamente que, la gran distancia que nos separa de la Silla Apostólica, es un moti-

012504

vo poderosísimo para tratar multitud de cuestiones, que redundarían en beneficio de nuestros hermanos y en utilidad general de todos los pueblos.

Vuestra Beatitud, conoce perfectamente que, en el orden Civil existe un Supremo Tribunal de Justicia, existe un Jurado y otros muchos medios, donde la luz de la inteligencia y la fuerza de la razón, tienen que conquistar extensos horizontes en pos de la verdad.

¿Será posible, que la fuente que ha derramado tantos manantiales de Doctrina, carezca hoy aun de los medios indispensables de su administración?

¿Qué tribunales reconocen hoy los pobres eclesiásticos para defender sus más claros derechos? ¿A donde recurrirán para manifestar que las leyes de la Iglesia, deban tener su más perfecta y total aplicación?

¿Será posible, que la autoridad que los Superiores han recibido de la Iglesia para la edificación, pero jamás para la destrucción, autorice también á los pobres súbditos, para que sin sujeción á la Ley Canónica den fuerza á jurisdicción que ellos no han recibido? ¿Qué principios de autoridad destruyen los Eclesiásticos, cuando la Ley Canónica, en fuerza de su autoridad y su justicia los destruye á sí mismos? ¿Seguiremos, B. Padre, acatando esta destrucción, que no representa ninguna autoridad en los principios invariables de la Iglesia?

Es tiempo ya, B. Padre, de que en estas distantes comarcas, formemos un Supremo Tribunal Eclesiástico, para encerrar las fuerzas de la tiranía y libertad á nuestros hermanos del poder humano.

Tiempo ya, de que reunidos todos los Eclesiásticos y todos los que ayudamos al gran edificio espiritual, en la edificación del Cuerpo de Cristo, nos unamos caritativamente con la paz que aconseja el Evangelio y la paz que encareció Jesucristo tanto á sus discipulos.

No es nuestro intento, B. Padre, romper para siempre la sumisión y el respeto que debemos á nuestros superiores; sino recordar á todos nuestros hermanos, la forzosa obligación que la Ley Canónica, les impone para la recta

administración de los Sacramentos; atendiendo á las muchas necesidades de los pueblos y ayudando á la jurisdicción Episcopal que en su pesada carga, tanto necesita de nuestro auxilio y apoyo.

Pues sin esta justicia y sin esta rectitud, que prescriben las Leyes de la Iglesia, y sin la aplicación y obediencia á ellas mismas, la Sociedad Cristiana, según S. Agustín, no existiría.

¿Quereis que os diga, B. Padre, por qué se multiplican vuestros trabajos y aflicciones, por qué la Sociedad se encuentra indiferente y despojada de aquel grande ornato que levante la creencia universal? Yo os diría, B. Padre, lo que manifiesta un Sabio Escritor: Siendo los Eclesiásticos, los jefes de la Milicia Cristiana ¿cómo si están desarmados, la defenderán de ataques que casi todos se dirigen á su organización, gerarquía y distintos brazos del Derecho Canónico?

No es mi intento, B. Padre, y sería demasiada temeridad afirmar, que en las distintas diócesis que sabiamente rigen los Prelados de la Iglesia, no existiría un respetable cuerpo de Eclesiásticos.

¿Pero existe este tribunal á disposición de los señores Sacerdotes? ¿Hay libertad y garantía para que los súbditos defiendan sus derechos?

Conocido es, B. Padre, el triste y lamentable estado que guardan estas disposiciones; y cuan útil y necesario ha sido siempre á la Iglesia, que en tiempos en que empezaba á decaer su disciplina, mandase estrictamente con penas muy severas, que se vigilase por estas mismas disposiciones; pero prescindiendo por ahora, de todo lo que exige esta imperiosa necesidad, me veo impulsado á llamar á mis hermanos y decirles con la caridad de Jesucristo:

He venido á cumplir con un deber, y no experimento satisfacción alguna, ni tampoco puedo disfrutarla, excepto en el cumplimiento de mi deber para con mis hermanos.

Tiempo ha, B. P., que hubiese dado principio á esta obra que sin temor de ninguna especie, redundaría en be-

neficio de todos los Eclesiásticos; pero aun no han muerto los fatales tiempos en que la inteligencia y la virtud se encuentren terriblemente perseguidas, y que vuestros hijos, aquellos á quienes el cielo dotó de un recto corazón y fuerza de voluntad para luchar con la vida, se encuentran impotentes para levantar su brazo y ayudar á vuestros trabajos pastorales. No obstante, los destructores tiempos en que por todas partes reina la ambición y el oro, en que las empresas de vuestros hijos hayan sido impedidas ya por los trabajos ministeriales, ó ya hayan muerto en el sistema devorador de la indiferencia, aun todavía existe alma y fuerza, para seguir pugnando doctrinas disolventes, que se destruyen por sí mismas, según la sabia expresión de un escritor francés: Todas las teorías filosóficas, se han disuelto por sí mismas y desaparecido en el sistema devorador de la indiferencia, tumba actual del entendimiento, en el que descende solo, desnudo, igualmente desprovisto de la verdad y del error; un sepulcro vacío, donde ni siquiera huesos pueden encontrarse.

¿Qué es lo que veis por todas partes, pregunta, sino la muerte misma que tiende sus alas, para matar los sentimientos y degradar al género humano?—¡Todo puede ser comprado, la conciencia, el honor, la religión, las opiniones, las dignidades, el poder, la consideración, y hasta el respeto mismo: inmensos naufragios de todas las verdades y de todas las virtudes.

Estos grandes sentimientos que se despiertan en el alma, me obligan á perseguir con fuerza y energía las injusticias, los engaños, las intrigas, y todo género de ultrajes cometidos contra celosos y sabios Eclesiásticos, que honrando la mitra que ciñera sus sienes, no con cantos ni con poesía, sino con la gravedad y sólida instrucción que demanda el Tridentino, estos dignos Eclesiásticos de que tanto necesita la Iglesia en los actuales tiempos de disolución, estas fortalezas, que servirían de gran fuerza á su legislación, de apoyo á su rectitud y de regla segura en la pureza y santidad de su doctrina, estos Eclesiásticos, están olvidados de sus superiores y solo esperan la voz del

Prelado para prestar obedientes sus servicios; sino es que después de haber trabajado mucho tiempo, después de haber dejado todo lo de su ministerio en beneficio de los pueblos, después de haber manifestado desprendimiento y abnegación, después de haber dejado un recuerdo eterno á la posteridad, solo esperan, se les abandone, se les desprecie y se les considere por ineptos é inservibles.

En medio de este torrente impetuoso que mata los sentimientos cristianos, en medio de esta pesada atmósfera que se ha extendido por todas partes y en medio de corrientes infestadas que se agitan. ¿Podrían vuestros hijos salvarse de la corrupción?

¿Tendrán fuerza de voluntad para seguir predicando ese desprendimiento y abnegación, cuando han visto que el fruto de estos trabajos es el aislamiento y abandono?

Mucho tendría que influir la justicia y la virtud para alentarlos, y mucho serviría este Tribunal rectamente administrado para velar por la disciplina y distribuir los trabajos del ministerio.

El sería el grande apoyo de la jurisdicción Episcopal, el que dejaría reposo en su conciencia, fuerza en su institución, enseñanza en el régimen y acierto en el gobierno.

No acabaría, B. Padre, con enumerar las imperiosas necesidades de las distintas Diócesis en que gobiernos tan faltos de celo y disciplina, han llevado la muerte á todo género de sociedades, haciendo terribles destrozos á la unidad católica.

No solo los pueblos ilustrados, sino los mismos Eclesiásticos, que por su delicado ministerio, no quisieran contestar sobre este particular, se sienten humillados y heridos y no pueden siquiera disculpar en algo esta honda impresión, dando mucho lugar á los argumentos capciosos para arrancar la fe cristiana.

En medio de estas olas que se agitan y amenazan destrucción, dispuesto estoy, B. Padre, á imitación del gran Martir S. Ignacio, á exhortar á mis hermanos con aquellas palabras que profirió antes de ser entregado á sus verdu-

gos: No veais en mi al hombre, no; ni penseis en agradar al hombre sino á Dios. No deis entrada al temor, acción más bella os está reservada. No intercedais por mi; guardad silencio y yo llegaré á Dios. En este glorioso camino, B. Padre, quiero vivir y en trabajos tan consoladores quiero acabar mi vida, atendiendo á las muchas necesidades de los pueblos y manifestando las grandes aficciones de todos vuestros hijos. Innumerables Eclesiásticos llenos de celo y erudición, conociendo lo triste y lamentable de la Disciplina, me han investido con pleno poder para defender los derechos santos de la Iglesia.

Se siente ya en el alma, B. P., que los gobiernos eclesiásticos, lejos de afirmar estas disposiciones y velar por la justicia, se conviertan en esclavos de una voluntad ciega é imperfecta; y sin atender á lo que marca la Legislación Eclesiástica, no reconozcan más magisterio que un poder humano. ¡Cuántos abusos, simonías, engaños, falsos nombramientos, beneficios colativos, comprados con la ambición, han salido de este poder aislado de la legislación, de ese método cruel y sanguinario, que no reconoce más dominio que el Prelado, más certidumbre que el Prelado, ni más justicia que la del Prelado! ¡Pobres súbditos! que careciendo de un lugar santo, donde defender los gritos de su conciencia, son arrastrados por impetuosas olas que matan sus ideas, destruyen su nobleza, y contaminan los sentimientos más puros de una alma dispuesta á fecundar.

Mas volviendo á la inmortal memoria del sabio Obispo de Sonora, Fray José Rico, á cuyo elevado celo y virtud, sus trabajos y sus frutos han sostenido á todas las Provincias Franciscanas, reconcentrando ya la mayor parte de los hijos de la Provincia de Michoacan, á ambas corporaciones, y ya en la Provincia de San Diego, ya en la del Santo Evangelio de México, la mayor parte de vacantes están cubiertas por Religiosos de la misma provincia Michoacana, honra y orgullo del insigne Obispo de Sonora que supo sacrificar con grande abnegación, ejemplo y enseñanza de virtudes, todos los elementos que contaba, pa-

ra levantar las órdenes monásticas, ya casi extinguidas en la República Mexicana.

Desearía ardentemente, B. Padre, que los religiosos de ambas provincias, desempeñaran sino el papel que antes representaban, si se fueran aproximando al trabajo, á las ciencias, á las artes y á todo género de cultura.

Un grandioso monumento, que ante la historia representa este luminoso cuadro, es el templo de San Francisco de México; cuyo claustro suspira aún, por sus hijos; y los eternos derechos que la Historia y la Justicia reclaman, forman el gran argumento, para que los hijos de Francisco vuelvan á su Iglesia.

Bien es cierto, que debido á la exelsa virtud y caridad cristiana, que tanto distinguen á la Sra. Bermejillo, esta Iglesia fué cedida al Ilustrísimo Sr. Arzobispo de México; no siendo la intención de esta señora, despojar al instituto religioso de su propiedad, ni atropellar en manera alguna, los ineludibles derechos que la religión Franciscana representa ante la Historia.

Sería descuido, ó poca estimación la del P. Fray Sebastian Cedillo haber manifestado ante el público, que cedía sus derechos, para que esta Iglesia que por todos títulos debía conservarse y defenderse, por haber sido cuna de ilustres Prelados, el origen del nacimiento mexicano, cultura de civilización, maestra de ciencias y de artes, y en una palabra, la fuente fecundadora que formó las sociedades y dió vida á los pueblos, este lugar sagrado donde nació la virtud, este monumento grandioso donde durmieron las ciencias, esta gran fortaleza que restableció los vínculos de la sociedad, convocando á las incultas tribus que andaban disipadas y formando de sus aldeas ciudades poderosas, levantando templos y erigiendo estatuas; este monumento histórico, que debe defenderse á costa de nuestra vida y nuestra sangre, este lugar mil veces bendito, asilo de grandes conquistadores, por ningún título debía abandonarse.

Si pues el Padre que representaba estos derechos, cedió sin facultades y sin motivos justificados esta Iglesia, es-

te acto ¿autorizará á los demás religiosos para que ejecuten lo mismo? y en caso de que así lo practicaran, ¿perdería yo, los ineludibles derechos para que con las debidas fórmulas prescritas por la Iglesia, se me entregase este inmortal edificio?

¿No existirá una razón poderosísima, para que en el caso de que muriendo todos los individuos que forman una sociedad, y quedando uno solo de sus miembros, en ese individuo, no tengan que reasumirse todos los poderes de esa legislación, según el principio incontestable:

Res ubique est domino suo clamat?

En el presente caso, y bajo las distintas formas jurídicas que dejan posesión, ¿se necesitaría la destrucción física de todos los asociados, para que aquel solo individuo, que no ha perdido nada de su fuerza ni vigor, reintegrase sus más altos derechos, cuando él ni física ni moralmente se encontraba imposibilitado para poseer este sano dominio?

Esta imposibilidad, bajo ningún respecto existe en mí; no físicamente, porque aun todavía existe alma y fuerza en el cuerpo; no moralmente, porque esta alma, esta fuerza, este carácter y esta voluntad dispuesta á combatir, no desfallece, ni jamás desfallecerá, en el sendero del deber.

Si admitimos pues á la Historia como testimonio irrefragable de verdad, y ante sus páginas vemos que los conquistadores del Nuevo Mundo, fueron los grandes Apóstoles que vistieron el sayal Franciscano, á las Naciones Ilustradas, corresponde interrogar: ¿No el gran Filósofo y Astrónomo Rogerio Bacon, amplió el camino de las ciencias y desde su gabinete iluminó al mundo? ¿No Raimundo Lulio, pasó por su imaginación la idea de un nuevo Continente? ¿No ante la Historia de Hombres Ilustres se representan otra multitud de sabios Franciscanos? ¿No Fray Manuel Navarrete, ocupa en la actualidad, un lugar muy distinguido en la Biblioteca Nacional de México? ¿No otros muchos religiosos, trabajaron en las ciencias, y en las artes, otros evangelizando y exponiendo sus vidas para desterrar á la barbarie?

Si pues aquel grandioso monumento, que se descubre á la vista de todo el mundo, si aquellas cuatro estatuas que acompañan al inmortal Colón, no representasen más que un hecho aislado á la mitad de los tiempos, y si ese monumento, no hablase á las posteridades, é invitase á la meditación, aun todavía así, esos rastros luminosos que la Historia nos representa, no podrían borrarse de los sentimientos mexicanos.—Ante ese glorioso monumento que México ha levantado á heroes que nos dieron vida, ante esos campeones ilustres cuya gloria no eclipsarán las edades ante esos padres venerandos é infatigables, que trabajaron con santo celo, invito á todo el mundo, á la prensa, liberal y católica, á examinar si este monumento hable y exhorte, si la Historia hable y exhorte también, y si las Leyes Canónicas, eternas defensoras de estos derechos, reclamanaltamente desde el cielo, que el lugar sagrado que, sirvió de emporio á las ciencias y de cuna á la ilustración esté hoy ocupado por sacerdotes Jesuitas, que no obstante su capacidad y virtud, estas cualidades en manera alguna favorecen su legítima permanencia y menos su legal posesión.

Mas para manifestar que ni el Concilio de Antequera, ni el último Concilio Provincial, han podido restringir nada de los privilegios regulares, me concretaré á citar al sabio Concilio de Trento, concilio que por su categoría de haber sido general y superior á los demás concilios ultimamente celebrados, jamás se aprobó la restricción de los mencionados privilegios.

Lo que admira más es, que habiendo sido el voto general de los Padres del Concilio Tridentino, Padres llenos de celo y erudición que nada se reformase, no obstante esta general oposición, se hubiesen publicado muchos decretos que careciendo de toda fuerza y vigor y no contando con el consentimiento común de tan esclarecidos canonistas, estos decretos se hubiesen seguido citando como para normar la conducta de los regulares.

La abolición, pues, de estos privilegios no fue más que aparente; y la potestad de los Obispos procediendo como

delegados, aparente también, no faltando autoridades que afirmen: que en el Concilio Tridentino, fue más bien coartada que aumentada la potestad de los Obispos.

¿No las grandes disputas que se suscitaron en tan respetable Concilio, tendieron más bien á ampliar que á restringir privilegio alguno? ¿No todas nuestras esenciones quedaron salvas con la ingeniosa fórmula del auditor de la Rota Romana? Así lo acredita Paulo Veneto, Historia del Concilio Tridentino, Libro 2, núm. 26.

Y en el Concilio de Antequera ¿quién representó los derechos regulares? Y en qué fundaron los Padres de este Concilio, sus determinaciones para sobreponerlas al Concilio en general? ¿Se podrá afirmar, no sin grande temeridad, que en el Concilio Tridentino, no estuvieron suficientemente discutidos los derechos regulares y que los Padres del Concilio de Antequera, como el último Concilio Provincial, hayan tenido mayores razones para tratarlos con más acierto y erudición?

Que hayan existido y actualmente existan poderosos motivos para que muchas de las Iglesias y curatos de los regulares, no estén como debieran estar atendidos, que las muchas quejas que los Illmos. señores Obispos hayan tenido sobre este particular, que la carencia de personas y otros muchos motivos hayan formado una razón poderosísima para sujetarlos á la disciplina común, estos y otros muchos motivos de verdadera oposición, han sido los tristes recuerdos de los que han sembrado la discordia, alejando á multitud de sabios y virtuosos Eclesiásticos que han ido á regar el fruto de sus trabajos á otras Diócesis.

¿No han representado este poder furtivamente, los que careciendo de la ciencia requerida por derecho y del alto poder con que investir los actos de su jurisdicción, solo se han contentando con perseguir á sus hermanos y abandonar los que pudiesen levantarlos del estado de la postulación?

Mas en este espantoso desorden y en vista de tantas quejas y extragos sembrados por los que representaban este poder, solo la prudencia y virtud del Ilmo. Sr. Alar-

cón, como la constancia del virtuoso P. Fray Agustín Miranda, han podido medianamente sostener la jurisdicción de esta pobre Provincia llena de amarguras y necesidades.

En medio de esa pesada atmósfera que se ha extendido por todas partes, degradando todos los sentimientos humanos, mi humilde pluma, no ha cesado de combatir esos vientos que amenazan destrucción. Más ya que mis escritos duermen el sueño de la muerte, no obstante, de haber resistido tanto tiempo al enemigo, y de haber tomado todas las providencias que aconsejaba la prudencia, hoy en medio de tantas observaciones y llamamientos infructuosos, me obligo á decir, lo que Cabo Poncio dijo á su pueblo: "puesto que los adversarios quieren absolutamente la guerra, se hace justa para nosotros por necesidad, porque las armas son justas y santas para aquellos á quienes no se deja otro recurso que las armas."

Esta difícil tarea, B. Padre, me he propuesto, y con la confianza de que Dios ve mi rectitud y protegerá los vivos deseos que redundan en beneficio de todos los pueblos, espero Vuestra Paternal Bendición.

Pbro. Fray Miguel Buenaventura Mancera.

Mas volviendo á las falsas doctrinas que periódicos altamente católicos han publicado, doctrinas que por ningún motivo debían de ver la luz pública, por tratarse de insultos lanzados contra el Episcopado Mexicano, me anticiparé á manifestarle al Sr. Montes de Oca, actual Obispo de San Luis, los gravísimos errores que cometió en la consagración del Sr. Pagaza; errores ya refutados por el erudito Lic. Robelo y por toda la prensa; pero para que dichas doctrinas no sigan como hasta hoy, haciendo des-

trozos en la Unidad Católica, me concretaré á reducir las á los puntos siguientes: 1º Las falsas premisas que el Sr. Montes de Oca previno, no pueden favorecer en manera alguna al partido contrario, para deducir conclusiones contra la Iglesia. 2º Todos los errores de los árcades en materia de doctrina, no pueden tomarse como puntos de disciplina universal, ni como argumento para hacer irrisoria la potestad de los Prelados. 3º La lira aislada de los poetas, es una simple lira, que por sí misma, no puede suplir los estudios serios que demanda el Tridentino. 4º Fué un gravísimo error del Sr. Montes de Oca, insultando á todos los Prelados de la Iglesia el haber afirmado que el Sr. Pagaza por su canto vacío de doctrina, fuese el más digno entre tantos valiosos genios que han sido verdaderamente el lustre de la Iglesia. 5º Se cometió más gravísimo error y más terrible injuria permitiéndose la libertad el Sr. Montes de Oca de clasificar con su disparatada frase, de Obispos bautizantes ó Vicarios de Obispos Evangelizantes, á los que siendo modelos de legislación y sabios Jurisconsultos, sin embargo, por no pertenecer á ninguna Academia, ni poseer el honroso título de Académicos, se les despreciase y reputase como bautizantes. 6º Haber afirmado el Sr. Montes de Oca, que todos los Obispos no tenían más capacidad que para el bautismo, fué nulificar su potestad y la potestad de la Iglesia que había puesto en ellos el orden de una gerarquía, según el pésimo concepto de Montes de Oca, incapáz de gobernar. 7º Si la potestad episcopal y el don de evangelizar estuviesen reconcentrados en solo la poesía, con toda seguridad pudiésemos afirmar que la Iglesia hubiese investido con esta potestad, á los que han sido verdaderamente insignes y esclarecidos poetas, y no humildes traductores de Virgilio. 8º Fué otro gravísimo error del Obispo Montes de Oca, haber afirmado que Sr. Pagaza encerraba profundos conocimientos en el corpus juris, siendo así que estos estudios jamás los cursó el Sr. Pagaza, y que en el Seminario fué el hombre más escondido, no distinguiéndose entre sus discípulos, ni como medianía en ninguna

de las cátedras hasta entonces establecidas. Sería el "Murmurio de las Selvas" el que despertó aquella inteligencia hasta entonces escondida, ó el Canto y la Poesía las que hayan hecho que el Sr. Pagaza haya abarcado en un solo día, los largos é indispensables estudios que la Iglesia exige para el Episcopado; lo cierto es, ilustres Académicos, que si vuestra ciencia vana no hubiese aparecido ante el público, si vuestros crasos errores no hubiesen perjudicado en gran manera á la Unidad Católica, tomando de vuestras doctrinas argumentos perniciosos para arrancar la fe cristiana, y si el erudito Lic. Robelo, no hubiese salido á vuestro encuentro, con su elegante refutación, yo hubiera tomado estas providencias, para vindicar á todo el Episcopado Mexicano, de las infundadas y gratuitas clasificaciones del Sr. Montes de Oca.

Comprenda el Sr. Montes de Oca, lo mismo que el Sr. Pagaza, que la mayor parte de respetables Obispos, teniendo más ciencia y erudición para obtener el honroso título de Académicos, estos sabios y dignos Prelados, jamás han intentado ir en pos de este nombramiento, teniendo por único objeto, la elevada misión de evangelizar y gobernar, con santo celo, las sociedades que les han sido confiadas.

Haya sido el "Murmurio de las Selvas" obra del Sr. Pagaza, ú obra del erudito P. Gómez que estuvo en su compañía y al morir le haya enriquecido con este monumento literario. ¿cómo se explicará que el Sr. Pagaza haya negado la paternidad de estos versos, cuando multitud de literatos deseaban conocer su bien ameritado autor? ¿Sería por la mucha humildad del Sr. Pagaza? ¿Se conocería este señor incapáz de dar otra producción semejante? ¿Comprendería que las vibrantes cuerdas de su lira, extinguirían para siempre su tosco acento?

Así realmente ha acontecido; el Sr. Pagaza ha seguido cantando, pero ese eterno "Murmurio de las Selvas," ese suave gemido del poeta que hacía llorar á la naturaleza se ha extinguido por completo. Ya no existe semejanza alguna de ese canto que expresaba sentimiento, y remeda-

ba á Navarrete, al canto monótono y fastidioso que nada expresa ni nada significa.

¡Que hubiera deseado que el ilustrado Padre José Castro Islas, hubiese hecho el panegírico del Sr. Pagaza! en verdad que este erudito eclesiástico, jamás hubiese aceptado esta empresa, sin haber tenido suficiente materia para no exponerse, como el Sr. Montes de Oca, á ensalzar por solo la poesía, el origen divino del Episcopado.

¡Cuánto se ha discurrido sobre esta famosa alocución del Sr. Montes de Oca! ¡cuántas interpretaciones y aplicaciones por la prensa! ¡cuántas deducciones gratuitas se han levantado contra la legislación! Como si en esta pobre oración, vacía de toda doctrina estuviese reconcentrada toda la fuerza de la Iglesia, las producciones del talento, la apología de los P. P. Griegos y Latinos y la erudición de tantas valiosas plumas que han sido verdaderamente los oráculos de la elocuencia cristiana.

Pasaré, pues, á tratar del gran Rector del Colegio Seminario de México, Pbro. Lic. D. Gerardo Herrera. ¡Cuántos títulos y ciencia vana! ¡Cuánta sombra y aparato para venir á concluir que nada existe!

Me fijaré, pues, en el último de estos títulos y por cierto el más honroso, el de Sr. Lic. D. Gerardo Herrera. ¡Dónde obtuvo Ud., señor, tan alto nombramiento? ¡Es ad honorem? Yo tambien puedo decir que soy el gran defensor del pueblo mexicano, el sucesor de Hidalgo, el que restablezco los derechos de la sociedad, el que defiende al pueblo obrero, y con tantos títulos á mi disposición, mi corta inteligencia no hace uso de ninguno de ellos y solo pretendo cumplir con un deber santo y sagrado.

¿Puede Vd., Sr. Licenciado, ejercer con este título la abogacía? ¿Qué haría Vd. Sr. Licenciado, si alguien viendole tan honroso título, le hubiese nombrado á Vd. su defensor? ¿Le contestaría Vd. que su ministerio le impedía ejercer esta profesión? ¿Por no verse en el ridículo más

espantoso confesando que este título no era mas que de nombre, se atrevería Vd. Sr. Licenciado, á presentarse en cualquier juzgado sin testimoniales, diciendo: "Que el Sr. Arzobispo ó el Cabildo le habían dado á Ud. este nombramiento? ¿Hubiera aceptado este falso título, si hubiera Vd. comprendido que de una y otra manera le habría de poner á Vd. en evidencia?"

Suponga Vd., Sr. Licenciado, que alguien hiciese un viaje directo de Francia ú Alemania, y recomendado por una alta familia que vivió largos años en la Capital, tuviese noticia de que entre la gente más ilustrada de la República, reconocían en Vd. cualidades tan sorprendentes á la vez que demasiada integridad.

Bien, este hombre que deja grandes intereses, por consultar un asunto de tanta importancia, desea ardientemente encontrarse con un Licenciado que siendo íntegro y verdadero, sea al mismo tiempo profundo en toda clase de conocimientos jurídicos.—Por tan altas recomendaciones, este hombre emprende su marcha y se dirige á Vd.—¿Qué haría Vd. Sr. Licenciado?—¿Se atrevería Vd. á decirle que este nombramiento había sido supuesto, que Vd. no era su autor, ni tampoco complice en haber aceptado y contribuido para el engaño?

¿Se obligaría Vd., Sr. Licenciado, sin que la Ley Civil le impeliese, á pagar por conciencia cristiana los daños y perjuicios ocasionados? ¿No teniendo con que resarcir á tan grandes cargos motivados por Vd. y por los que le adulan, se obligaría Vd. á pagar con lo poco que le produce el ministerio?—¿Se conformaría este gran personaje en perder tanto tiempo é intereses, por recoger la limosna con que los fieles habían contribuido?

Yo os aseguro, Sr. Licenciado, que en esos momentos de recia tempestad, considerando los grandes perjuicios causados por Vd. y por sus aduladores, viendo á sus hijos, seres tan queridos, víctimas de tan funesto engaño, se lanzaría furioso sobre Vd., y si fuese realmente moderado, no obstante de que en estos casos se pierde toda moderación lo extrangularía á Vd. y le reduciría á cenizas.

Para evitar consecuencias tan desastrosas en casos aunque remotas pero jamás imposibles.—¿Qué medidas dicta la prudencia Sr. Licenciado?

¿La ley cristiana le obligará á Vd. á apelar al Tribunal Civil, para que dicte medidas de corrección?

¿Se atreverá Vd. á seguir haciendo uso de este nombramiento?

Yo desearía que se persiguiera y se castigara severamente á los que hacen uso de supuestos títulos, engañando al público con falsos nombramientos é insultando la carrera de la Abogacía, que no se obtiene, sino por el mucho estudio y conocimiento de la Legislación.

Yo aconsejaría á Vd., Sr. Prebendado, que prescindiera de tratar multitud de cuestiones, que Vd. no puede resolver, ni menos tratándolas con términos redundantes y superfluos que en lugar de engendrar claridad, engendran confusión.—Que Vd. no saliera del orden lógico, ni se remontara tanto complicando las cuestiones, intrincándolo todo, para venir á resolver nada.

Recuerde Vd. que, el verdadero sistema propio para la argumentación, es expresar bien los argumentos y no salirse como Vd. acostumbra, de la cuestión; ni menos hacer uso de definiciones tan largas como el pensamiento. Recuerde, Sr. Prebendado, que la definición propia á los Filósofos es la que explica su naturaleza por su género y diferencia, y no quiera Vd. darle más amplitud y extensión.

Sin duda alguna, Sr. Prebendado, que Vd. ha pretendido hacerse notable, traspasando con su elevado ingenio las barreras del silogismo, y deduciendo á su antojo conclusiones hijas de la estupidez é ignorancia, ha querido obtener como su antecesor, si no el Título de Académico disparatado, si el de Monseñor del disparatorio. Yo no se si su Señoría, como Rector del Seminario, pudiera tener siquiera esa gracia de contestar, lo que con mucho ingenio contestó un sugeto al Sr. Pagaza: Interrogándolo el insigne Poeta en uno de los arranques que no se si por licencia poética se concedan en estos casos, interroga y di-

ce: “¿Le consta á Vd. de fide oculata, que estos señores no tienen impedimento alguno para el Matrimonio?”—No entiendo señor lo que Vd. me pregunta, ignoro, lo que es “fide oculata.”—“Voy á darle á Vd. una explicación.”—“No se meta Vd. en honduras, esta voz nueva, parece ser un disparate; pero sea que esté autorizada por la Academia, el asunto queda terminado de esta manera.” No me consta á mi de fide oculata, sino de fide hablata. Así terminó mi sínodo con el Sr. Herrera, para deducir este señor, que yo era indigno de pertenecer á la Academia; que absolvía, que me caía, que me levantaba, que corría, que me resbalaba, que me ahogaba y me moría.

¡Cuánta ciencia y discusión! ¡Dios mío! En verdad, que si estos ejercicios se hubiesen prolongado, San Hipólito se hubiese apoderado de nosotros, y los grandes chicotazos, hubiesen puesto fin á tan acalorada discusión.

No creía señor Prebendado, que Vd. padeciera ratos de chifadura como su antecesor, y que el torrente impetuoso de su ingenio, podía trastornar más de cien mil cerebros bien organizados.—¿Se molestó Vd. señor Prebendado, porque yo me reía? ¿Y quién no se hubiera reído con tanta extravagancia inesperada?

Me dijo Vd. que yo lo insultaba; al contrario, señor, la metafísica de Vd. me estaba ya contagiando.—Se remontó Vd. después á examinar los colores de la luz sobrenatural; yo no quise ver los efectos.—Lo ví á Vd. muy elevado, sumamente elevado, se perdió Vd. en la inmensidad; ningún pensamiento pude percibir, y solo el alma que iba en pos de esas ideas tan sublimes, solo ella pudo darse cuenta de lo que en esas regiones pasaba. De tan elevada contemplación, bajó Vd. furiosísimo diciendo: “Que los herejes se condenaban, que los animales saltaban, que al río Jordan le faltaba mucha agua, que acabaría Vd. con todos los vivientes.”

Sr. Metafísico, Sr. Metafísico, por nada acababa yo primero con Vd. Ya le iba á tirar á Vd. un sillazo, pero he discurrido mejor, dejarlo á Vd. en su gabinete y en lo más elevado de su metafísica.

Entre los muchos disparates que Vd., Sr. Prebendado, trajo del cielo, dijo Vd. que los herejes se condenaban.—No es este el sentir de San Agustín, al afirmar: “Que aquellos que moran de buena fe entre los herejes, no se han de reputar como herejes, sino como hijos de la Iglesia.”

Me dedujo Vd. una consecuencia desastrosa “Luego la fe no es necesaria.”—¿Qué premisas le permitieron á Vd. sacar esta consecuencia?—¿Y si era una simple interrogación la que Vd. me hacía para qué la marcaba Vd. con la palabra “Ergo” que expresa deducción?

Yo deseara prescindiera Vd. de esta pésima costumbre, y no se expusiera á que á cada momento se le estuviesen á Vd. negando consecuencias. Por esta poderosísima razón, Sr. Prebendado, y por regirme por aquella máxima antigua, de que “A palabras necias, oídos sordos,” guardé en la mayor parte de preguntas silencio.—Sin embargo, Vd. volvió con su terquedad interrogándome si la fe era necesaria.—¿Y qué le contesté á Vd., Sr. Prebendado?

La fe que tiene Vd. metida en la cabeza no es necesaria, la metafísica de Vd. tampoco es necesaria, ni menos la pésima interpretación que hace Vd. de la fé, es necesaria. Lo que es necesario, es que terminemos pronto esta discusión, porque el Hospital de locos, no ha de tener en consideración que es Vd. Rector, Prebendado, Licenciado y Catedrático de tantas ciencias.

No quiero ocuparme, Sr. Herrera, de todas las preguntas vagas que de costumbre hace Vd. al sinodo.—Comprenda Vd. que si los demás Eclesiásticos han sido demasiado consecuentes en tolerarle tantas barbaridades y disparates, en mí se cambiaron los extremos, y en lugar de que Vd. me sinodara, yo sinodé á Vd. y lo puse en camino. ¿A quién le convenía dar nota de esta suficiencia?

Sírvase Vd., Sr. Prebendado, de beber en otras fuentes, ó al menos registrar las obras que yo he publicado, allí tendrá Vd. explicada la mayor parte del Derecho, allí encontrará Vd. multitud de autoridades y doctrinas que podrán prestarle grande utilidad.—Sirva, entre otras: ‘La

Defensa del Convento de San Francisco de Oaxaca,” traída en colación en la mayor parte de sus pruebas, por el erudito Padre Carmelita, Fray Pablo de Santa Teresa, y un folleto titulado: “La Ilustración.”

Me honra demasiado, Sr. Prebendado, que hombres tan sabios y llenos de erudición, hayan acogido mis doctrinas; y hayan tomado abundante materia de mis humildes obras, para defensa de otros muchos puntos jurídicos.

Para concluir, Sr. Prebendado, pondré á Vd. un solo caso: ¿Que hiciera Vd. cuando el autor de obras que han prestado servicio á la legislación, se presentara de incógnito ante Vd., mereciendo la pésima calificación que Vd. tuvo á bien dictar por que le refutaba y atacaba á Vd., por todas partes? ¿Se atrevería Vd. á decir ante el público, que el autor de obras de más importancia, no había podido contestar simples cuestiones morales?—¿El público daría á Vd. fé en este asunto?—Para acabar de refutar á Vd. Sr. Prebendado, y para su mayor ignominia, manifestaré á la luz del mundo, que el acto público, que es la primera calificación en esta facultad, lo he presentado en Querétaro y que la mayor parte de personas ilustradas darán fé de este testimonio.—Que se pregunte allí si contesté satisfactoriamente argumentos difíciles, y no á simples cuestiones del Sr. Herrera.

PROTESTA, que el Presbítero Miguel Mancera dirigió á la Silla Apostólica, contra el Superior de los Colegios Apostólicos Fray Jose Guadalupe Alva, y contra los Padres discretos del Colegio Apostólico de Pachuca, trasladados á la Iglesia de la Encarnación de México.

Con fecha 26 de Marzo de 1895 dirigió el Presbítero Miguel Mancera á la Curia Romana, un oficio en que solemnemente protestaba en toda forma de derecho, contra los actos anticánónicos é irregulares de los Padres ya expresados y cuya nota es la que sigue:

La Iglesia Cristiana, sábia en sus disposiciones y en sus justas leyes, no ha dado á sus Prelados, ni á sus cuerpos legislativos potestad, ni voluntad indeterminadas. Las determinaciones de los Superiores, son muy valiosas, cuando están circunscritas á la jurisdicción de la Iglesia que los caracteriza, así como también están proscritas y nulificadas, sin fuerza, sin valor, y sin carácter con que darse á respetar al súbdito, cuando carecen de jurisdicción y contrarían los fueros y libertades, que el Derecho Natural, el Derecho Divino, el Derecho de Gentes, y lo que es más, el Derecho de Jesucristo, altamente imponen. Solamente las disposiciones del Derecho Canónico, que forman la disciplina de toda la Iglesia, son las que deben regular y determinar los actos de los Prelados, sea cual fuere el carácter con que ellos estén investidos; y así como ningún legislador, puede establecer ley que no esté fundada en razón, porque no puede obligar á los que le están sometidos sino á lo justo y razonable, así también los superiores que intentan dar valor á actos enteramente contrarios al Derecho, no solamente pierden la jurisdicción de la Iglesia, sino que los súbditos no están obligados á obedecer.

Parece extraño y aun temerario, que los Padres que debieran formar un respetable Discretorio, no hayan respetado conforme á la santidad de su misión, las sabias disposiciones de la Iglesia; y sin atender á lo que prescribe el Derecho, ni á lo que previenen las constituciones generales de la orden, hayan procedido arbitrariamente á dar nota de una sentencia, que no estaba en sus facultades, y que en caso de que fuera válida y caracterizada con todas sus notas, bajo ningún respecto debía procederse á su ejecución, por disponerlo así los Sagrados Cánones.

Multitud de Canonistas que tratan esta materia, favorecen esta humilde exposición; y Justo Donoso, hablando de regulares, en su 2º Tomo de Derecho, dice: “En orden á las penas impuestas de religiosos incorregibles, existen dos decretos expedidos por la Sagrada Congregación del Concilio:”

1º Reincidencia en graves delitos.—2º El castigo ó amonestación reiterada tres veces.—3º El formal proceso; y en fin, para no enumerarlos todos, diré que ninguno se ha efectuado; y en caso de haberlo sido, lo que no es cierto ¿Podría el respetable Discretorio, quitar el derecho de apelación que concede la Iglesia? ¿Qué facultad, pregunto, ha habido para proceder, cuando el Derecho expresamente dice: “No puede procederse á la ejecución de esta sentencia, si el reo apela como tiene derecho á hacerlo á la Silla Apostólica?”—Por otra parte ¿Quién fué el Juez que formuló este proceso? ¿A dónde consta haberse abierto un juicio en que el reo aunque no convicto, ni confeso, se haya probado plenamente su delito como lo determina el Derecho Canónico? ¿Qué Juez sin llamamiento previo del reo y con atropello de las garantías que concede la Iglesia, puede librar sentencia contra el súbdito y fallar de plano en causas que por ningún motivo la Iglesia autoriza? ¿Estarán proscritos los derechos de recusación, cuando multitud de canonistas enumeran causas justificadas para ella? Me concretaré á citar solamente una: “Si el Juez es enemigo del recusante ó ha tenido disgusto con él. ¿Qué facultades pudo haber en el Prelado regular,

Fray José Guadalupe Alva, para que se usurpara derechos que sólo son de la competencia del R. Padre General y su difinitorio? ¿Y aun suponiendo que el párrafo 3º de las constituciones generales al núm. 313 y 316, le invitiesen con amplias facultades para el caso, podría fulminarse sentencia como de facto se fulminó, sin el llamamiento del súbdito y el beneficio de la defensa, que estos y otros muchos artículos le conceden? ¿No toda sentencia de Prelado eclesiástico debe ser conforme con la prescripción Canónica, y todo lo que sea contrario á ella, el mismo Derecho lo irrita y nulifica?

Por esta misma razón, jamás he creído en una excomunión gratuita y supuesta; y aun cuando el mismo Derecho expresa bien, la sujeción á esta censura sea injusta é inválida, puesto que los Prelados pueden obrar extrajudicialmente é imponer penas medicinales y correctivas, también expresa terminantemente: que cuando la nulidad de la censura es pública y notoria, esta no liga bajo ningún respecto. Es público y notorio, que para la aplicación de graves penas, como la privación de beneficio, deposición y otras, debe el Juez eclesiástico observar todas las formalidades prescritas por Derecho, y aun después de haber cumplido escrupulosamente con lo mandado, el mismo Derecho expresa y dice: "No puede ningún Juez eclesiástico fulminar sentencia condenatoria contra el súbdito, sino después de haberlo citado y pesado sus razones;" de otra manera, esta sentencia adolecería de nulidad. Es público y notorio también, que fundándose en el Derecho natural la necesidad de la citación, debe extenderse ésta á todo acto que pueda inferir perjuicios. Es público y notorio también, que siendo la censura una pena impuesta por la Iglesia contra los contumaces y rebeldes, no pueden juzgarse por rebeldes á su autoridad, los que aviniéndose á sus cánones y disciplina, hacen respetar sus leyes, manifestando á sus prelados lo que no está en la órbita de su jurisdicción.

Más volviendo al conocimiento de esta nulidad requerida por derecho, para que la censura no ligase bajo ningún

respecto, esto es, ni el fuero interno, ni el externo, ¿este conocimiento comprende, no solamente á los Eclesiásticos, sino á todos los fieles en general?—Yo diría entonces, que la aplicación de esta fórmula, no solamente era impracticable, sino imposible, y bajo el carácter de su imposibilidad, ¿qué objeto tendría con haberse asignado en el cuerpo de Derecho, si nunca había de conseguir su aplicación, exigiendo que todos conociesen de estas disposiciones, para venir á declarar su nulidad?

De esta observación se desprende lógicamente: que este conocimiento, no se extiende á todos en general, sino solamente á los Sres. Eclesiásticos, que por una obligación estricta, deben de acatar y obedecer la Ley Canónica; pero ¿cómo prestarían esta obediencia á las Leyes de la Iglesia, si en todo tiempo, y en cualquier caso, deben acatar estrictamente la ley del Superior?

Hé aquí dos fuerzas, que pudiendo ser contrarias, como ciertas ocasiones acontece, jamás pueden ser iguales.

La una, que dimana de un verdadero poder legislativo, y la otra, de un poder ejecutivo, que en verdad, nada representaría, ni nada significaría, sin sujeción al primero.

¿A cuál deben atender los señores eclesiásticos?

De dos disposiciones que emanan, la una del Superior, y la otra del Derecho, ¿cuál debe tomarse como regla invariable para nuestro gobierno? ¿cuál de estos dos principios deben regir la conciencia cristiana? ¿cuál debe tomarse como norma de nuestra conducta? ¿quién prestará más garantía para huir de equivocaciones? ¿Dónde existirá más acierto para el régimen de todos nuestros actos?

Hé aquí dos cosas enteramente incompatibles: obedecer al Prelado contra la Ley Canónica, y obedecer lo que estas disposiciones determinan, es obedecer y dejar de obedecer al mismo tiempo; y la Iglesia, jamás podría incurrir en esta abierta contradicción, ni mandar una ley que sin razón de ser, fuese la negación de toda jurisdicción, y la afirmación y negación de toda potestad: primero, sería la negación de jurisdicción, porque la Iglesia no ha comunicado, ni puede comunicar á los Prelados aisla-

damente, esta potestad, ni jamás ha formado intención de comunicarla sino en el orden de sus leyes; segundo, sería afirmación y negación de esta potestad, siempre que el poder legislativo de la Iglesia, imperando en la conciencia de todos los Eclesiásticos, para que obedeciendo al Prelado como principio de autoridad, dejasen de obedecerle al mismo tiempo, por contrariar lo dispuesto por la Iglesia.

De estos dos escrutinios, estudiados en la recta razón de una sana filosofía, se desprende: primero, que los señores Eclesiásticos, jamás pueden abandonar el alto poder de la Iglesia, por seguir un poder muy inferior al que representa su legislación; segundo, que la Iglesia no puede mandar lo contrario, sin que por esto mismo aconseje gran trastorno y confusión en su disciplina; tercero, que los Eclesiásticos, en virtud de estas mismas disposiciones, no pueden prestar siempre obediencia al Prelado, ni la Iglesia puede castigarles por conservar el orden de esta disciplina; cuarto, según la expresión de un Padre ilustrado que no puede tomarse como doctrina, es un gravísimo error afirmar, que la Iglesia que es justa en sus leyes y recta en su disciplina, solamente atiende á defensas llenas de erudición, y sorprendentes, como las ricas producciones de su ingenio; quinto, siempre que estas premisas tuviesen aplicación, se seguiría que la Iglesia cuidaría más de la literatura, que de la justicia y que como tribunal que dirime controversias, sería impotente, siempre que, por medios muy contrarios para conocer los delitos, tuviese que formarse juicios nada exactos para el cumplimiento de sus leyes; sexto, según los consejos del erudito eclesiástico, no puedo romper esta defensa y arrojársela al cielo, sin romper al mismo tiempo, la unión más íntima con la Iglesia y precipitarme yo mismo al abismo; séptimo, según la misma doctrina del mencionado Padre que supone negación de carácter, carencia de fuerza y firmeza de voluntad, no podía aconsejarme así la confesión, porque este propósito y firmeza de obedecer siempre á la Iglesia, son condiciones necesarias para acercarse á ese tri-

bunal; octavo, querer suspender con la confesión la fuerza que la ley canónica encierra, es ultrajar á este sacramento, preferir los respetos humanos, dar entrada al temor, y formarnos, no el propósito que la Iglesia manda de sufrir hasta la muerte misma, sin faltar jamás á la obediencia cristiana, que debe sacrificarse gustosa, en aras de un deber todo sagrado.

Mas volviendo á la obediencia de los Superiores, ¿cuál método deberán seguir los Eclesiásticos, para no faltar á la obediencia del Prelado, incurrir en falta alguna, y ser cómplices en la infracción?

¿Podrán los súbditos despojar á la Iglesia de su autoridad, y seguir con una obediencia malamente interpretada?

Preciso es que os determineis, ó á respetar los altos principios de autoridad que marca esta Legislación, ó á romper para siempre, el lazo más precioso de esta Jerarquía, su admirable conjunto, su unidad, y en una palabra, todo su ser.

Sino quereis lastimar al Prelado, que ha obrado contra las leyes de la Iglesia, decidle á la Iglesia afirmativamente: Yo no he prometido obediencia á tu legislación, sino á la que el Prelado me determina.

¿Por qué, cuando se toca á vuestra personalidad, ó sois destituidos de algún oficio, entonces si investigais con el mayor escrúpulo, si las disposiciones de la Iglesia rigen al Prelado y marchan con toda regularidad? ¿No estais en el mismo caso, y en la misma obligación de hacer este escrutinio cuando se trata de nuestros hermanos? ¿No la ley natural, que es la ley divina, esa eterna consejera del hombre, y esa fuerza imprescindible, nos obliga á hacer bien á nuestros hermanos, como á nosotros mismos?

¿Qué conducta observais vosotros, cuando emana alguna circular del Gobierno Eclesiástico, que no hiera vuestra personalidad?

Prestais entonces entera obediencia, no examináis detenida, ni ligeramente, si el Gobierno Eclesiástico ha cumplido con lo prescrito, ni menos investigais si al Ecle-

siástico á quien se designa, sufra una pena injusta é inválida, si la nulidad de la censura sea pública y notoria, y si la Iglesia nulifique esta clase de castigos.

¿Disculpará ciertamente á vosotros, que el Prelado haya obrado contra los Cánones, para que muchos de nuestros hermanos sigan soportando penas impuestas por violencia? Estos aparentes motivos, que á primera vista revelaran justicia, nos disculparían evidentemente ante la sociedad, más ante la Iglesia de Jesucristo, ante esa rectitud con que ella acostumbra velar por la justicia, dejando las más veces impunes los delitos por no exponerse á castigar á la inocencia, ante esa rectitud, que penetra los más escondidos secretos de nuestra naturaleza, no acallaremos allí, ciertamente allí, los terribles gritos de nuestra conciencia.

¿Llevan los Sres. Eclesiásticos á debido efecto esta ordenanza? ¿Se conducen por estos mismos principios? ¿Gravan su conciencia los Sres. Curas y Capellanes, con fortalecer ante todo, la razón del Prelado, sin investigar si alguna ley eclesiástica, contrarfe aquella misma disposición? ¿Preguntan siquiera á sus hermanos, los motivos que han movido al superior, para obrar de cierta manera, é imponer algunas penas, que pudieran no estar autorizadas por la Iglesia?

Más si todas las importantes cuestiones, las había de resolver la estricta obediencia del Prelado, ¿Qué objeto tendrían los Concilios y las Leyes Generales de la Iglesia?

Sin duda alguna, que esta disciplina, no tendría ninguna razón de ser, ninguna fuerza, ningún poder, ni ningún carácter que representar; pero si ella ha sido la Maestra de todas las Legislaciones del Mundo, y la que ha extendido sus luces á todo género de Sociedades, preciso es, que concedamos, que Ella sea la regla invariable de nuestra conducta, la conductora de nuestro raciocinio, y el eje principal que debe dirigir y gobernar todos nuestros actos.

Sobre este asunto jurídico, me ocurre preguntar al Notario Eclesiástico, Pbro. Jesús Ochoa, como á la mayor parte de empleados de ese gobierno. ¿La legislación de

la Iglesia está á disposición de los Superiores? ¿Deben de obedecerse sus determinaciones estén ó no conformes con la disciplina eclesiástica? ¿La ley Canónica prescribe esta obediencia? ¿Gravan su conciencia los súbditos faltando á este escrutinio? ¿Serán cómplices en la infracción, ayudando á violencias padecidas por los Superiores? La Ley de la Justicia, que aconseja la rectitud en todos nuestros actos, nos impulsará á obedecer siempre, á esa potestad, expuesta á todo género de errores, á ejecutar toda clase de injusticias, y á cometer todo género de infracciones? ¿Nos expondremos á perseguir la virtud, á ultrajar los derechos más santos de la Iglesia, afirmando y robusteciendo siempre, todos los decretos de los Superiores como si fuesen nacidos de Dios? ¿Disfrutan ellos del carácter de infalibilidad? Aquí si morirían todos mis argumentos; y las fortalezas para derrotar á rebeldes enemigos, serían destruidas, cuando llegase el caso, de que los elementos poderosos de esta recta administración, estuviesen infaliblemente asegurados en el ejercicio de esta potestad; pero este poder aislado de la legislación, es un poder supuesto, sin alma, sin vida y sin fuerzas; es la misma inercia despojada de todo movimiento moral y social, la muerte misma, la sombra y la nada.

Más si la obediencia del Prelado y no la recta legislación de la Iglesia, habían de formar la obediencia cristiana, ¿qué objeto tendría esta legislación, si los mandatos del Superior se habían siempre de efectuar estuviesen ó no conformes con las prescripciones de la Iglesia?

Bien pronto los esfuerzos de esa ley divina estarían reducidos á la nada, sofocados por los respetos humanos, por ultrajes é insultos á la divinidad y por todo género de injusticias.—Más esa ley eterna, ley indefectible, no tiene su vitalidad en los hombres, ni la fuerza de su existencia está sostenida por una naturaleza ciega é imperfecta.

Ante esa fuerza ineludible, que pasando las edades y los tiempos no se disminuye, ante ese irresistible eco que reclama siempre los derechos de Dios, desearía que el P. Ochoa y los empleados del Gobierno Eclesiástico, se dig-

naran decirme: Si la Sábia Legislación de Jesucristo que irrita y nulifica actos imperfectos é irregulares, autorize también á ellos para que dando muerte á la potestad de la Iglesia, no reconozcan otra legislación, ni otro magisterio que la voluntad del Prelado, voluntad constantemente expuesta á toda clase de violencias é injusticias.—¿Será esta voluntad la regla invariable de nuestra conducta? ¿esta carencia de potestad será la conductora de nuestro raciocinio? ¿este poder tan ciego y tan expuesto, poder que sin legislación viviría en espesas tinieblas, este poder imperfecto, dirigiría todas las operaciones de una alma que había de vivir siempre de la rectitud? ¿Por qué, pues, respetais siempre al Prelado, y no pensais si la Iglesia irrite y nulifique actos faltos de jurisdicción? ¿Gravareis vuestra conciencia faltando á la obediencia de los sagrados cánones? y aun suponiendo que la Ley Canónica no comprenda á la mayor parte de vosotros, ¿no estais obligados por ley natural á amonestar, impedir y evitar todo lo que sea injusto? ¿por qué cuando se toca á vuestra personalidad, entonces si investigais con el mayor escrúpulo, si lo que se manda está conforme ó no con lo prescrito? ¿no estais en el mismo caso de hacerlo, cuando se toca á nuestros hermanos, siendo que por Ley Natural, estamos obligados á hacer bien á nuestros semejantes como á nosotros mismos?

Os exhorto, pues, á que escuchéis una voz sagrada que nos dice: ¿Legislación y Justicia dónde estás? ¿Observancia y virtud dónde te encuentras? ¿Obediencia Cristiana dónde habitas?

Os exhorto también á que examineis detenidamente, si las faltas é infracciones cometidas contra la disciplina os obliguen á la reparación, y si los grandes perjuicios y daños ocasionados á nuestros hermanos, hayan nacido de esa obediencia que no disgusta al Prelado, obediencia que no manda la Iglesia, obediencia que se opone á la legislación, obediencia que desconoce la Caridad y la Justicia. ¿Cuántas guerras, desolaciones y abismos, reconocen en

esta obediencia destructora la muerte de todos los sentimientos cristianos!

¿Y cuántos actos de heroicidad, ríos copiosísimos de virtud, reconocen por fuente un acto piadoso, una observación justa hecha al Prelado, observación que dicta la Caridad, obliga la Legislación, é impera la Justicia!

¿Qué han hecho los periódicos católicos en beneficio de estas disposiciones? ¿Podrían haber abandonado un punto tan esencial de disciplina universal, que constituye el alma, la fuerza, y el todo de la idea cristiana? ¿Podían haber desapercibido que esta alma, que esta fuerza y vigor se estaba extinguiendo? ¿Podrían haberse constituido en defensores de esta sociedad, sin examinar las disposiciones, ni el pésimo gobierno que en ella se encontraba? ¿Se atreverán á decirme que no es triste y lamentable el estado que guardan estas disposiciones, diciendo que á los señores Eclesiásticos les incumbe esta obligación, y por lo mismo, sólo ellos son responsables de sus actos? ¿Más entonces qué defensa haceis vosotros de esa sociedad regida por el capricho y voluntad de cada individuo? ¿Os atreveríais á deducir en el terreno de una buena filosofía, que por la existencia de esta legislación esa sociedad caminaba con rectitud y acierto en su gobierno?

La existencia, pues, de esta sociedad, debeis deducirla, no del conocimiento de sus leyes, sino del acatamiento y veneración que cada uno de sus miembros tenga á su legislación.

Pues sin esa justicia y rectitud, y sin aplicación y obediencia á tan justas prescripciones, la Sociedad de Jesucristo no existiría.

Me direis que toda administración es obra humana, y como tal, sujeta á imperfecciones y fraudes, me direis si conozco á algún país del mundo en que los individuos que forman Sociedad sean incorruptibles, concluireis con refutarme y decirme: Decir que en México no se observan las disposiciones de la Iglesia, es decir, una inconveniencia que no merece por nuestra parte, ni siquiera que le concedamos los honores de la refutación.

¿No matais con este desprecio é indiferencia los sentimientos más grandes del Catolicismo? ¿No ultrajais la razón de Dios y los derechos más santos de la Iglesia, dejando esta recta administración á la voluntad humana, dando más fuerza á sus determinaciones que á las expresadas por el órgano de su legislación? ¿Estais vosotros obligados á examinar si la Iglesia irrite y nulifique actos faltos de jurisdicción? No acusais vosotros de rebeldes y aun de excomulgados á los que no se someten á su disciplina?

Pues vosotros mismos os aplicais esta sentencia, cuando no sólo reusais la obediencia á estas determinaciones, sino que por favorecer al Prelado, dejais de obedecer á la Iglesia, dando más fuerza á otras determinaciones que salen de la órbita de su jurisdicción, que atacan directamente el alto poder de la Iglesia, y le despojan de toda su fuerza y vigor.

Al hablar el superior y fulminar sentencia de excomuniún, se cerraron toda clase de escrutinios, se acabaron toda clase de disputas, la discusión quedó terminada, la duda no quedó resuelta, y el término de todo, fué la negación de toda legislación, el establecimiento de la anarquía que rechaza toda forma de Gobierno y la destrucción de todo poder jurídico.

Pretender sofocar con la excomuniún un sentimiento nato que vive en la conciencia y está sostenida por los derechos imperecederos de la justicia, es pretender volcar al mundo rompiendo las leyes de atracción, insultando al autor de estos sentimientos que no se menoscaban, ni se contaminan con la evolución de la Naturaleza; ellos viven en el alma y en la justicia, y aún cuando todas las leyes se derogasen, esa alma y esa justicia, no podrían ser sofocadas por fuerzas humanas.

De todo lo expuesto hasta aquí, pregunto á los Padres discretos: ¿Se han faltado á estas reglas y á otras muchas prescripciones canónicas? Y aun suponiendo que no se hubiera faltado más que á una, ¿podría procederse á la ejecución de una sentencia como se procedió, que en ca-

so de haberse ejecutado la mayor parte de sus pruebas, carecería de una de las notas que le impidiesen el ser ejecutoria? Es común sentir entre Teólogos y Canonistas, el principio fundamental del Derecho que á la letra dice: "Bonum est integra causa; malum est quoquomque defecto."—Desde luego se desprende según este principio, que no permitiendo la legislación de la Iglesia la imperfección en sus actos, ni obrar mal bajo ningún sentido,

1º Que los superiores que no obran conforme al Derecho, no pueden fulminar sentencia condenatoria, toda vez que no se sujeten á sus disposiciones.

2º Todos los actos de su jurisdicción, que no estén conformes con la jurisdicción que hayan recibido de la Iglesia, la Iglesia los da por írritos y nulos puesto que, la autoridad que han recibido, no ha sido para la infracción y destrucción de sus leyes, sino para el exacto cumplimiento, que estas mismas disposiciones determinan.

3º No permitiendo la Iglesia, que estos actos judiciales se hagan sin sujeción á sus leyes, siguiéndose de esto, gran trastorno y confusión en sus disposiciones, por este mismo hecho, irrita y nulifica los falsos nombramientos de Prelados, que sin conocimiento al cuerpo del Derecho, jamás pueden prestar obediencia estricta á su disciplina.

4º Que aun cuando estos cargos, recaigan en personas idóneas y capaces de su administración, no sujetándose á las superiores disposiciones del Derecho, no obstante su idoneidad, la misma Iglesia da por nulos todos estos actos irregulares é imperfectos.

5º Es demasiada temeridad, afirmar que el origen de estas infracciones, haya sido el poco ó ningún conocimiento que los Padres discretos tuviesen hácia un reglamento, que en conciencia cristiana nadie puede ignorar.

6º Parece más temeridad que afirmásemos que con pleno conocimiento, los Padres discretos hayan obrado sin sujeción á las superiores disposiciones de la Iglesia; y por satisfacer una pasión, ó un mandato injusto del Superior, hayan querido infundir miedo al que no conoce otro dominio más que la razón, ni otra autoridad más que la sabia le-

gislación de Jesucristo; pero haya sido el origen de estas infracciones la ignorancia, ó el desprecio á esta justa ordenanza que debiera respetarse por todos los eclesiásticos, lo cierto es, que estos actos han sido anti-canónicos, vulnerables, reprobados, y en gran manera odiosos, y mucho más punibles, puesto que infinidad de veces se les amonestó caritativa y familiarmente, sin conseguir otra contestación razonable más, que el Prelado mandaba.—Muy buena razón y muy buenos criterios de credibilidad.

Sin duda alguna, que los Padres discretos estudiaron muy bien Derecho; y abandonando Decretales, Extravagantes y toda clase de autoridades, se juzgaron muy capaces para formar otra legislación:

Pudiera extenderme más en esta materia, pero me concretaré solamente á poner delante de vosotros los principios fundamentales del "Derecho Canónico," que como fuentes inagotables que derraman doctrinas sapientísimas, abren extensísimos caminos para esta humilde exposición.

Leyes terminantes que nulifican actos irregulares:

Quæ contra jus fiunt, debent utique pro infectis haberi.—Ea quæ fiunt á iudice, si ad ejus non spectam officium, viribus non subsistunt.—Quod latenter, aut per vim, aut alias illicitè introductum est, nulla debet stabilitate subsistere.—Mutare concilium quis non potes in alterius detrimentum.—Cum quid prohibetur, prohibentur omnia quæ sequuntur ex illo.—Offendens in uno factus est omnium reus.—Accesorium naturam sequi congruit principalis.—Actus legitime conditionem non recipiunt neque diem.—In iudicis non est acceptio personarum habenda.—Factum legitime retractari non debet, licet casus postea eveniat, a quo non potuit inchoari.

Leyes en que cesa la jurisdicción de los superiores y obediencia de los súbditos:

Semel Deo dictatum non est ad usus humanus ulterius transferendum.—Quidquid in sacratis Deo rebus, et episcopis injuste agitur pro sacrilegio reputatur.—Non est obligatorium contra bonos mores præstitum juramentum.—In malis promissis fidem non expedit observari.—Nullus ex consilio, dummodo fraudulentum non fuerit, obligatur.—Utile non debet per inutile vitiari.—Non licet actori, quod reo licitum non existit.—Sine culpa, nisi subsit causa, non est aliquis puniendus.—Delictum personæ, non debet in detrimentum Ecclesiæ redundare.—Odia restringe, et favores convenit ampliari.

—Inpænis benignior est interpretatio facienda.—Nullus pluribus uti defensionibus prohibetur.—Quæ a jure communi exorbitant, nequaquam ad consequentia sunt trahenda.

Leyes que prueban evidentemente delito en los infractores, suponen mala fe en el obrar y exigen reparación de daños y perjuicios ocasionados:

Ignorancia facti non juris excusat.—Pecatum non dimititur, nisi restituatur ablatum.—Pecati venia non datur nisi correcto.—Locupletari non debet aliquis cum alterius injuria, aut jactura.—Qui contra jura mercatur, bonam fidem præsumitur non habere.—Cum sint partium jura obscura, reo favendum est potius quam actori.—Omnis res per quasunque causas nascitur per easdem dissolvitur.—In re communi potior est conditio possidentis.—Qui prior est tempore potior est jure.—Contra eum qui legem dicere potuit apertius, est interpretatio facienda.—Indultum á jure beneficium non est alicui auferendum.—Privilegium personam sequitur, et extinguitur cum persona.—Quod ob gratiam alicujus conceditur, non est in ejus dispendium retorquendum.—Nemo potes plus juris transferre in alium quam sibi competere dignoscatur.

Mas si por impeler á los Superiores á la extracta sujeción de Leyes Canónicas, Leyes que no están en sus facultades dispensar, modificar, ó alterar, y este acto lo juzgasen como rompimiento de obediencia y falta escandalosa, la Iglesia no podía juzgarlo así, y en caso de que este escándalo tuviese aplicación, tendría al mismo tiempo la suficiente permisión de la Iglesia, según los principios canónicos que á continuación se expresan:

Quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum.—Utilius scandalum nasci permittitur, quam veritas relinquatur.

Para demostrar que estos principios ineludibles del Derecho Canónico, tienen gran fuerza probativa, así como la aplicación de otros muchos que lógicamente pudiera citar en mi caso, necesitaba de un largo y detenido estudio que jamás abandonaré, siempre que estas leyes y estos Cánones sean como efectivamente son el alma, la fuerza, el carácter y el sostén de toda la Iglesia.

Para demostrar la mala fe y la falta de justificadas razones que existieron en este asunto, me concretaré á manifestar los diversos sentidos y la gran diferencia que hay entre unas y otras circulares.

La circular que el P. Comisario Fray José Guadalupe Alva, dirigió á la Sagrada Mitra de México, no fué concebida en los mismos términos que la que á mi se me dirigió.—¿Por qué, si se consideraba investido con amplias facultades para obrar, cambió completamente el sentido y significación de las palabras y la redacción de uno y otro oficio? Existe en mi poder copia verdadera, que pedí por oficio á la Sagrada Mitra de México; y con pruebas evidéntísimas puedo manifestar ciertísimamente, no solo la gran diferencia y diversos sentidos en que ambos oficios no se dirigían á un solo fin; sino la distinta significación que ellos mismos encerraban.

Mas volviendo á la única autoridad que esta circular manifestaba para obrar, cuya autoridad fué el breve de su Santidad, fechada en 12 de Junio de 1877, no se comprende, ni bajo ningún sentido era creíble, que por este breve de S. Santidad, se hubiese comunicado á los Prelados tal potestad, que por esta misma ampliación se hubiesen abrogado las disposiciones de ambos Derechos; lo que determinan las Constituciones Generales de la Orden, lo dispuesto por los Sagrados Cánones y aun la defensa del súbdito, que siendo de Derecho Natural, de Derecho Divino y de Derecho Eclesiástico, de ninguna manera podría refutarse y extinguirse, puesto que, en cuanto al Derecho Divino, el mismo Concilio Tridentino expresa la carencia de esta potestad, no solo en el Romano Pontífice, sino aun de toda la Iglesia Universal.

Con esta fraternal exposición, jamás he intentado establecer guerra contra vosotros, sino una justa reparación que vosotros debéis hacer, no tanto por mi persona, cuanto por las sábias Leyes de Jesucristo que vosotros palpablemente habeis infringido.

Hasta hoy mi conciencia me dicta, que no he sido rebelde con obedecer lo que la Iglesia me ordena y el Derecho Regular terminantemente expresa: El Superior de una Comunidad, no solo no puede obrar contra la regla, pero ni aun "supra nec extra regulam" como lo explican los canonistas y la misma regla también lo expresa: que

los súbditos no obedezcan á sus Prelados, en aquellas cosas que sean contrarias á su alma y á su regla.

Han sido contra mi alma y contra la regla, todas las determinaciones abiertamente opuestas á los Sagrados Cánones, opuestas al Instituto Regular, opuestas á lo que determina el Derecho y opuestas y contrarias en todo lo que dispone la Iglesia.

Así es, hermanos míos, que no solamente los Superiores, sino todos en general, debemos estar estrictamente sujetos á lo que esta sábia ordenanza nos impone justamente; pues de lo contrario estas leyes nada significarían; y la potestad de los Prelados, los derechos de la Iglesia, lo que mira al cuerpo del Derecho y todo lo demás, estaría sin orden, sin disposición, sin objeto, sin razón y sin fin.

Mas si mis Prelados han obrado con conocimiento de estas determinaciones canónicas, ó con ignorancia de ellas mismas, en uno y otro caso han faltado á la obediencia debida, que todos los Prelados deben tener á las Superiores disposiciones de la Iglesia. ¿Serán ó no punibles estas y otras muchas infracciones cometidas? ¿Los Padres discretos debieron atender mejor á las rectas determinaciones de la Iglesia que en todo caso pudieran haberles servido de regla y no los mandatos opuestos del Superior falible? ¿Puede darse mayor autoridad á las determinaciones de un Prelado inferior, que á las expresadas en los concilios?

¿Qué razones han existido para que al Prelado se le considere como humillado y se le dé más autoridad á él que al súbdito, cuando no se trata aquí del súbdito ni del Prelado, sino de la Ley Canónica que todos debemos respetar?

Muy buena ha estado la razón que dió el P. Visitador Dominico Fray José Domingo Martínez, manifestándome, que por ningún motivo debí yo protestar contra mis superiores; que no debí constituirme juez de mis Prelados; sino obedecer y acatar todas sus disposiciones como si ellos fueran bajo todo aspecto infalibles é incapaces de

errar.—Mejor razón fué la del P. Bojorges, que en su gran peroración, manifestó con voz de trueno. Que estaban por demás las Leyes Canónicas, y que en asuntos disciplinares, aun cuando yo tuviese en mi favor todas las leyes y todos los Cánones, siempre el Prelado triunfaría.—Pésima razón y razón que envilece el carácter sacerdotal y lo despoja del espíritu de nobleza, fué la que dió el P. López de la Encarnación, diciendo: Que él comprendía que había hecho mal, pero por temor de que no lo suspendiera el Prelado, ó se sintiera por no ejecutar ordenes tan inesperadas, así las había mandado ejecutar; pero salvaba su conciencia, puesto que, estas determinaciones no emanaban de él, sino del Superior; y tanto él como los Padres discretos, no reconocían falta alguna.—Mas á estas disculpantes, pregunto: ¿no fueron los Padres discretos sus coadjutores y consejeros? ¿No fueron sus cómplices en la infracción? ¿No se les manifestó una y mil veces lo que previenen estas determinaciones Canónicas?

Testigos de esta indiscreción fué el Sr. Lic. Araoz, que se separó de la Encarnación; el virtuoso Síndico Rómulo Escudero, que tantos bienes y tantos favores hizo á aquella pobre iglesia, obteniendo en recompensa, el que se le impulsara á renunciar de un oficio que espontánea y noblemente servía. Este espantoso desorden desde el fallecimiento del virtuoso P. Fray Refugio Morales, se ha hecho no solamente evidente por las personas que con causa justificada se separaron de dicha iglesia; entre las ya mencionadas, se encuentra el Sr. Lic. Manuel M. Dávalos, á cuya influencia se levantó el culto y se hicieron algunas mejoras; otro tanto hizo la Ministra de la 3.^a Orden que con términos impropios se le hicieron reclamos de considerables sumas que jamás habían existido. Esta señora, con justicia indignada, se dirigió al Provisorato de México á acusar al P. Fray José Domingo López, sin obtener del Sr. Provisor D. Ambrosio Lara, algo que resarciera en parte los daños y perjuicios ocasionados.

Respecto del P. Fray Pedro Soto, no sé que haya motivado el que injustamente se le hubiese depuesto de su

oficio; pues conocido es, que á este Padre se le persiguió injustamente, y por conocerlo el único apto para desempeñar la actual Guardianía, se le negó hasta el pobre estipendio de su misa.

¿Quién sentenció al Padre López á una muerte tan desastrosa? Sus obras. ¿Qué recuerdos dejaron? El aborrecimiento y la desolación.

Mas volviendo á la escandalosa expresión del Padre Bojorges de que estas leyes nada significan, demostraré con las inmortales palabras de un sabio escritor, cuán útil y necesario ha sido siempre á la Iglesia que estas santas disposiciones hayan llevado la potestad de los Prelados, la enseñanza de sus procedimientos y esa luz benéfica que dilatando sus rayos se ha constituido la maestra de todas las legislaciones del mundo.

El Derecho Canónico dice: Es el Derecho de la gran Sociedad Cristiana, y ninguno que pertenezca á ella la puede mirar con indiferencia. Este Derecho ha nutrido nuestras instituciones y leyes.—¿Cómo, pues, al estudiar éstas se puede prescindir de su fuente? ¿Qué legislación hay de más noble objeto, de más elevados pensamientos, de más acabada ejecución?

En el Derecho Público, en el Civil, en el Penal, en los Procedimientos, en fin, ha sido á un tiempo precursora y modelo de las modernas legislaciones.

¿A dónde, sino, irán legisladores y jurisconsultos á pedir inspiraciones más felices?

El Clero, depositario del Poder Eclesiástico, puede ignorar la naturaleza, la extensión y ejercicio de este poder y las instituciones de la Sociedad á cuyo frente se halla? ¿Le será dado limitarse á saber lo que existe, sin haber estudiado la razón de las leyes presentes y pasadas? Siendo los Eclesiásticos los jefes de la milicia cristiana ¿cómo si están desarmados, la defenderán de ataques que casi todos se dirigen á su organización, jerarquía y distintos brazos del Derecho Canónico?

Bajo la estricta observancia de estos mismos Cánones, no era de esperarse, ni bajo ningún sentido creible que el

Delegado General de la Curia Romana Fray Pedro de Arce manifestase en términos de desprecio, lo que la conciencia cristiana jamás puede olvidar.

Si pues la grave ofensa que he hecho á mis superiores, ha consistido en que enérgicamente haya protestado contra ellos, esta protesta, por ningún motivo debe atribuírseme á mí, sino á la Curia Romana que la estableció para el gobierno de los Eclesiásticos.

Por esta misma razón, vuelvo á protestar enérgicamente contra los actos anticanónicos del Delegado General de la Curia Romana, Fray Pedro de Arce, sin que por esta protesta ó energía, se me pueda llamar rebelde, puesto que hago uso de un derecho que la Iglesia me concede; y resistir al que hace uso de este derecho, es cometer una abierta injusticia, y una injusticia mucho más grande, puesto que no es al súbdito á quien se resiste, sino á la Iglesia misma que ha concedido estas disposiciones á beneficio de sus hijos.

Faltaría al decoro de la Iglesia, con publicar una carta que con fecha 18 de Junio de 1895, se me dirigió por conducto del Delegado General; pero para contestarla decentemente, manifestaré lo que en sustancia esta mencionada carta encierra; dice así:

Roma, Junio 18 de 1895.—M. R. P. Fray Miguel Mancera:—R. P.: Los asuntos de la Congregación General, han impedido contestar antes á su oficio. Lo hago al presente para recordarle que debió V. R. cumplir con la determinación de su legítimo Prelado y luego reclamar si se consideraba injuriado. Al hacerle este mandato, le ruego por las entrañas de misericordia de Nuestro Señor Jesucristo, medite despacio sobre sus votos y solemnes compromisos y con profunda humildad se someta á todas las disposiciones de sus superiores, que no intentan otra cosa sino la salvación de su alma.

Con este propósito, me es grato enviarle la Seráfica Bendición.—Soy Afmo. hermano, Fray Pedro de Arce, Delegado General.

No esperaba yo, Rmo. Padre., que V. P. como Delega-

do General de la Curia Romana, léjos de manifestar un celo por la disciplina y una alta sumisión á las leyes de la Iglesia, haya pasado por alto estas justas prescripciones y sin atender forzosamente á lo que ellas previenen, haya dado mejor autoridad y preferencia á determinaciones de Prelados inferiores, que á lo dispuesto por los Sagrados Cánones; como si la ley Canónica, no fuese obligatoria á todos los Superiores y como si ellos pudiesen abrogarse facultades para obrar sin sujeción á lo que la misma Iglesia determina.

No esperaba tampoco, que después de haber manifestado visiblemente las muchas infracciones y faltas á la disciplina, se abriese más la puerta para la contumacia y rebeldía; y lejos de enmendar, corregir y amonestar á los infractores, se me impusiese tal sumisión y respeto hácia ellos, como si sus determinaciones no fueran como efectivamente son, contrarias á la Iglesia, contrarias á los Sagrados Cánones y contrarias á la justicia.

No es nada creíble, Rmo. Padre. que si tal obediencia estuviese preceptuada por los Sagrados Cánones y ella fuera la regla invariable con que los Eclesiásticos debiesen de obedecer, no se comprendería en verdad, el alto fin que tendrían estas leyes al establecerse, ni el noble objeto que llevarían en su suficiente promulgación; no existiría ninguna razón en los Concilios Generales ni Provinciales; y esas copiosísimas fuentes de sabiduría, esos códigos y sabios procedimientos que tanto han servido á la humanidad, derramando manantiales de doctrina, atando las fuerzas de la tiranía, y abriendo extensos campos á la legislación, tampoco explicaríamos que su existencia estuviese encerrada en los estrechos límites de una fuerza inerte y ciega y que el principio de su vitalidad, fuese también el principio de su destrucción.

¡Triste y lamentable es, Rmo. Padre, que estas copiosísimas fuentes de sabiduría que en todo tiempo han sido el alma de la Iglesia, estén tan olvidadas hoy de nuestros hermanos!

Ningún espíritu de partido, Rmo. Padre, produce estos

grandes sentimientos; y sólo al irresistible eco de una conciencia inflexible, alcanzo á preguntarme: ¿Debemos estar estrictamente sujetos á lo que prescribe la Ley Canónica? ¿Esta ley es obligatoria á todos? ¿Puede la conciencia cristiana abandonar esta disciplina? ¿Podrán los súbditos dar mayor autoridad á determinaciones de Prelados inferiores, que á los expresados en los Concilios?

Aconsejar lo contrario, es trastornar el orden y la disciplina, destruir el testimonio humano, despreciar la autoridad divina, faltar al respeto á Jesucristo, y considerar á sus hijos peores que masas inertes, sin principio ni acción, arrastrados siempre por una fuerza ciega; y ojalá esta fuese la atracción, porque ésta por su invariabilidad, si permitiría establecer un principio cierto; pero si los Superiores no obran conforme á las leyes, ni en todo tiempo su criterio puede ser justo y verdadero, ¿podremos obligar á que los súbditos sin exámen, acaten y veneren sus disposiciones aun con detrimento y gran perjuicio de su bienestar? ¿Qué garantía podrían tener los pobres súbditos, si ellos estuviesen atendidados á determinaciones tan ajenas de la verdad y no contasen con una tabla de salvación? Esta tabla de salvación, son los Sagrados Cánones, y aunque la Curia Romana, haya cambiado de sistema siguiendo un nuevo método para tratar las cuestiones Canónicas, yo no sé hasta qué punto esta disposición superior pueda servir de regla, y este método pueda tener su más perfecta y total aplicación.

Todo lo que diré sobre este particular, que este nuevo sistema no está autorizado por ningún Derecho, ni por ninguna legislación; que él es un camino amplísimo para sacudir la justicia y hacer que los Prelados obren á su voluntad, que este método es cruel y sanguinario y lejos de afirmar las justas leyes de la Iglesia, las desprecia, las destruye, las nulifica y hace que las más groseras pasiones sacrifiquen á los súbditos y consuman su existencia.

Seguir obedeciendo á los Prelados contra la ley Canónica, es seguir tributando culto á la razón humana; es quitar la autoridad divina y romper el lazo más precioso

de la Gerarquía Eclesiástica; abandonar las leyes y la disciplina, por no lastimar al Prelado que ha obrado contra ellas, y privar el acto luminoso con que el súbdito, lejos de abatir su jurisdicción, ensalza y engrandece el carácter de su potestad, la justicia de la Iglesia y el reconocimiento y obediencia á esa sabia legislación, es preparar por cierto, no la obediencia cristiana del súbdito que debe sacrificarlo todo por Jesucristo, sino abrirle un camino tenebroso en que sea sepultada su razón y sacrificada en aras de un ser humano.

Yo renuncio y persigo estas sombras de paganismo; aborrezco y odio á muerte estos sacrificios paganos y sin otros medios de obediencia que los de Jesucristo y la sujeción á las leyes de la Iglesia, ocurro directamente á la Silla Apostólica, no con el carácter de apelación, puesto que primeramente, no se me ha instruido ningún proceso, ni se me he hecho ningún llamamiento; y segundo, porque aun cuando se hubiese cumplido con todo lo mandado por la Iglesia, jamás perdería yo los ineludibles derechos que esta sabia legislación altamente concede.

¿Estará en las facultades de algún superior inferior, modificar, alterar, ó irritar lo dispuesto por los Sagrados Cánones?

Simplemente, y en virtud de una justa queja, me dirijo á la Silla Apostólica, esperando terminantemente sus disposiciones, para seguir afirmando estos invariables principios, ó bien en la gerarquía Eclesiástica, ó bien donde Dios tenga dispuesto, llevando por lema este principio:

El verdadero camino que me conducirá al cielo, no será el retiro del Mundo, sino la acción en el Mundo; fuerza de voluntad, estudio y trabajo, serán mi rico patrimonio. ®

Esta sagrada obligación que impone la Iglesia en fuerza de sus leyes establecidas, leyes que jamás deben ser violadas, me obligan á perseguir fuertemente á un rebelde enemigo que sin sujeción á las determinaciones del Derecho, y en medio de tantas observaciones y medios de prudencia empleados, en medio de tantas manifestaciones é infracciones cometidas, ha permanecido en completa re-

beldía hácia lo dispuesto por la Iglesia, creyéndose siempre que en su elevada posición y poder de legislar cuenta con gran potencia y fortaleza inespugnable.

Tiempo ha que esta fortaleza temerariamente concebida estuviese destruida por completo; ya aceptando los varios nombramientos de respetables Obispos, que por su elevado celo y caridad cristiana han tenido á bien utilizar mis servicios; ó ya prescindiendo de un punto de disciplina universal, que en conciencia cristiana, ningún superior, ni inferior Eclesiástico puede prescindir.

Ciertamente, si estas determinaciones de la Iglesia estuviesen á disposición de los superiores, y no los superiores á lo que marcan estas disposiciones, habría sobradísima razón para que todos nos preguntaran: ¿todos los Prelados disfrutan del carácter de infabilidad?—Si lo primero, ¿qué utilidad tendrían las leyes Canónicas?—Si lo segundo, ¿por qué no se acatan estas disposiciones?

Por esta misma razón, yo no desfallezco, ni jamás desfalleceré en el sendero del deber; prescindiré, como siempre he prescindido, de elevados puestos y honrosos nombramientos. Seguiré gustoso este recio combate, y á imitación del guerrero que afirma con su sangre y con su muerte lo sagrado de su disciplina, pasaré por estos gratos sacrificios; y á ejemplo del valeroso marino, que ve mugir la tempestad, desafiando todos los peligros de la vida, exclamaré como él:

¡Oh glorioso y bello mar! en tí hay salud, alegría y bendición; oigo tu voz solemne y dulce que me invita á llorar y á regocijarme; á llorar por los seres queridos enterrados en tus profundidades; á regocijarme en aquel que ha vencido á la muerte.

Fortificaré también á mi espíritu con aquellas consoladoras palabras:

No todo en la vida es vivir, ni todo en la muerte es morir; y el alma que parecía abandonada, sentirá otra vez á su Dios, y en los brazos de su Padre vivirá contenta.

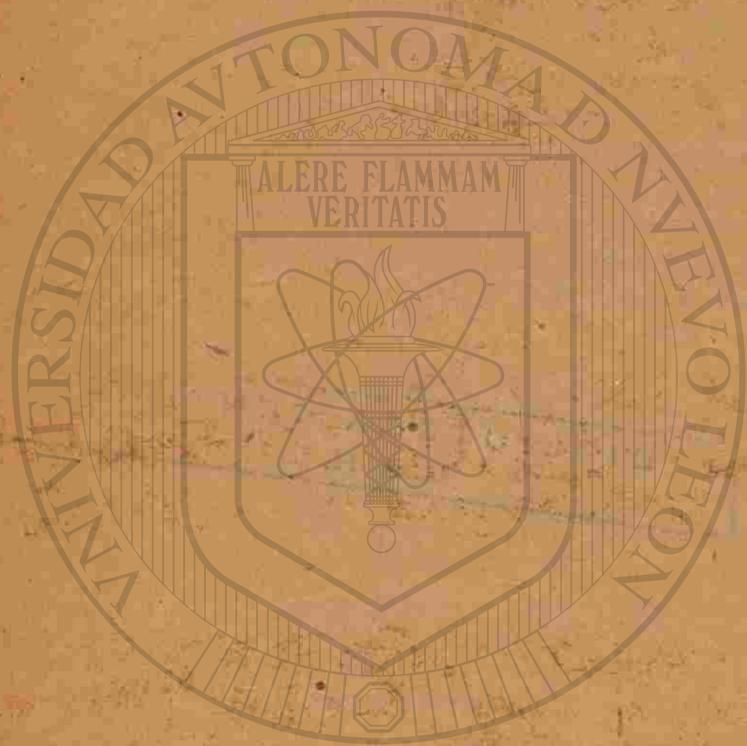
Por esto mismo, renunciaré todos los respetos humanos, y las comodidades del tiempo y de la fama, no aislarán á mi conciencia del sendero del deber, y las inconstancias

de la vida, no impedirán que honre con mi muerte, los sagrados derechos de esta legislación, diciendo: ¡Oh voluntad vigorosa y potente, que continuarás cuando todo lo que aparece haya sufrido desazón; levántate en la roca espiritual, corre á través de nuestros hechos y haz que sean puros, para que podamos levantar fuera del polvo una voz para el que nos escucha, un pregón más alto que los años conquistados, para el que con nosotros trabaja y confía, con fe nacida del dominio de sí misma, en las verdades que jamás pueden ser probadas, hasta que terminemos con todo lo que amábamos, y todo aquello de que procedíamos, Alma en el Alma!

Pbro Miguel Mancera L

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

012504



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BI

INDICE

DE LAS MATERIAS MAS INTERESANTES QUE EN ESTE ESTUDIO ESTAN COMPRENDIDAS.

¿Tienen los señores Curas y Capellanes de las Iglesias, facultad para acatar ciegamente todo lo que emana de los gobiernos eclesiásticos?

¿Gravan su conciencia los señores Curas y Capellanes, con fortalecer ante todo la razón del Prelado, si alguna ley eclesiástica contrarie aquella misma disposición? páginas 27, 28, 29 y 30.

Cuando la nulidad de la censura es pública y notoria, ¿habrá fuerza jurídica para que los súbditos sigan soportando una pena injusta?

¿Será también aquí aplicable el principio canónico, *sententia pastoris, sive injusta, vel injusta timenda est?* páginas 24, 25 y 26.

Importancia del Derecho Canónico, página 39.

Ojeada sobre la conquista. Trabajos de los franciscanos. Epocas de adelanto para los pueblos. Sacrificios para desterrar á la barbarie, páginas 10 y 11.

Reclamo de la Iglesia de San Francisco de México. Obispo que engrandece las Provincias franciscanas. Un prelado sin disciplina, Fray Sebastián Sedillo, que abandona los derechos regulares, páginas 8, 9, 10, 11, 12, y 13.

Insultos lanzados contra el Episcopado Mexicano. Refutación de los gravísimos errores del Obispo Montes de Oca, páginas 13, 14, 15 y 16.

Pésimo método de argumentar del Sr. Herrera, páginas 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Obligaciones que deben imperar en la conciencia de todos los Eclesiásticos, páginas 26 y 27.

¿Los periódicos Católicos han trabajado porque esta sabia ordenanza rija los destinos de la sociedad? páginas 31 y 32.

Restricción de jurisdicción y casos en que los superiores, no pueden obrar extrajudicialmente, páginas 33 y 34.

Leyes terminantes que nulifican actos irregulares y leyes en que cesa la jurisdicción de los superiores y obediencia de los súbditos, páginas 34 y 35.

Necesidades de los pueblos por falta de Disciplina. Forzosa obligación de establecer Tribunales competentes que cuiden de la justicia y vean por los trabajos del Ministerio, páginas 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Carta interesante en que el súbdito, sin faltar á la obediencia prescrita, debe mantener toda su fuerza y vigor, manifestando á sus preladados lo que no está en la órbita de su jurisdicción, páginas 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

Si las muchas infracciones contra la Disciplina fueron motivadas por la falta de conocimientos jurídicos, ó con conocimiento de lo que ellas previenen, en uno y otro caso permanecen los mismos cargos y las mismas penas contra los padres discretos y el Padre Fray José Guadalupe Alva, debiendo ser depuestos de su oficio y quedando inhábiles para obtener otro alguno, páginas 33 y 34.

¿Será creíble que el propuesto para sustituir el Obispado de Tabasco, haya sido el humilde Padre Fray José Guadalupe Alva?

Tendrá este Señor, sino el talento y virtudes que tanto distinguen al Sr Amézquita, al menos la ciencia requerida por derecho?

¿No el Doctor Aristeo Aguilar, el Doctor Leopoldo Ruiz, el Doctor Antonio Paredes y otros muchos eclesiásticos llenos de celo y erudición, serían más capaces para desempeñar tan delicado nombramiento?